

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6764

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Marzo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 56, de 5 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Angela Attanasio y Victor M. Montero.

Resolución 70, de 5 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Clementina Saucedo.

SECCION SEGUNDA

Resolución 54, de 3 de marzo, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Julio Abrego.

Resolución 66, de 3 de marzo, por la cual le conceden la libertad condicional a Esteban Navarro.

SECCION TERCERA

Contrato 5, de 3 de marzo, por el cual se contrata con Carlos E. Carrasquilla la alimentación de los presos de Las Tablas.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 21, de 5 de marzo, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Luis Antonio Quintana.

Resolución 22, de 5 de marzo, por la cual conceden auxilio pecuniario a Emma K. de Alvarado.

Resolución 23, de 5 de marzo, por la cual conceden auxilio pecuniario a Josefa A. de Melo.

Resolución 24, de 5 de marzo, por la cual conceden auxilio pecuniario a Juana N. Macías.

Resolución 25, de 5 de marzo, por la cual conceden auxilio pecuniario a Teresa Fábrega de Medina.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 12, de 5 de marzo, por el cual se contrata en reconocerle a Frank Linates la suma de cien balbos mensuales en calidad de Ingeniero Agrónomo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Contrato 13, de 5 de marzo, por el cual se contrata en reconocerle a Jorge Landron, la suma de cien balbos al mes en calidad de Ingeniero Agrónomo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden sus vacaciones a tres empleados

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 5 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se les conceden a Angela Attanasio y Victor M. Montero, empleados de la Agencia Postal de esta ciudad, un mes de vacaciones a cada uno con derecho a sueldo a partir del día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 5 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede a la señorita Clementina Saucedo, Ayudante de la Oficina de Correos de la ciudad de Chitré, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 5 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Marzo 3 de 1934.

Desde la Cárcel Pública de la ciudad de Santiago de Veraguas, donde se encuentra recluso, solicita Julio

Abrego que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de nueve meses de prisión, y para ello invoca la gracia contenida en el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo comprueba con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido detenido, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Abrego la libertad condicional mediante la rebaja de tres meses de prisión que equivalen a la tercera parte de la pena que le fué impuesta; y como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 3 de 1934.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, solicita Esteban Navarro, panameño y reo del delito de violación carnal, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de veinte meses de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba.

Como el reo ha comprobado con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo arriba invocado,

SE RESUELVE:

Conceder a Esteban Navarro la libertad condicional mediante la rebaja de cinco meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su condena; y como el 14 del presente mes cumple las cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1061 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Contrátase la alimentación de los presos de Las Tablas con Carlos E. Carrasquilla

CONTRATO NUMERO 5 DE 1934

Entre los suscritos, a saber: Francisco González R., Gobernador de la Provincia de Los Santos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Carlos E. Carrasquilla, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el presente contrato, en virtud este último de haber obtenido, mediante licitación pública, dicho contrato.

1º El Contratista se compromete a suministrar los alimentos para los presos de la Cárcel de esta cabecera de acuerdo con las siguientes estipulaciones: La ración para cada preso en conjunto será la siguiente: Pan, el necesario; carne, doce onzas; arroz, doce onzas; papas, yuca, ñame, mezclados, doce onzas; azúcar, la necesaria; sal y condimentos, los necesarios.

2º Los alimentos para cada preso les serán suministrado como sigue: desayuno, que se servirá de seis a seis y medio de la mañana y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar blanco y el pan necesario. El almuerzo, que se servirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, ñame, yuca, otes, patas etc., un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada, todo de acuerdo con la cantidad estipulada en la cláusula primera de este contrato. La cena, que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopas variadas, ya sea de ñame, plátano, frijoles, sapallo etc., un plato de carne cocida y un plato de arroz con manteca, también de acuerdo con la estipulación de la cláusula primera.

3º El término del Contrato será de un año, rescindible, que comenzará a contarse desde la inmediata aprobación que le imparta el Poder Ejecutivo.

4º El precio por la alimentación de cada preso será de veinticinco centésimos de balboa.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, presenta como fiador solidario y mancomunado, al señor Alejandro Carrasquilla, mayor de edad, de este vecindario, de suficiente responsabilidad, quien en prueba de que acepta como fiador, suscribe el presente contrato junto con su fiado, señor Carlos E. Carrasquilla. Las fianza o garantía se fija en la suma de diez balboas (B. 100.00) que abonará a favor del Tesoro Nacional, en caso de falta de cumplimiento del Contratista nombrado, a las obligaciones contraídas.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de veinte y cuatro centésimos de balboa (B. 0.24) por cada ración, pago que recibirá el Contratista los días quince y treinta de cada mes, previa presentación de la cuenta respectiva.

7º Para la validez de lo establecido en este Contrato se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente doble ejemplar de un mismo tenor, en Las Tablas, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobierno,

FRANCISCO GONZALEZ R.
Gobernador de la Provincia.

El Contratista,

Carlos E. Carrasquilla.

MARTIN F. SOSA,
Contralor Gral. de la
República.

El Fiador,

Alejandro Carrasquilla.

El Secretario de la Gobernación,
E. A. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Marzo 3 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Cinco Maestras ayudadas pecuniariamente

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

En memorial de fecha 20 de Febrero último pide a este Despacho el señor Luis Antonio Quintero, que de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 43 de 1925 se le declare permanentemente inhabilitado para el servicio, y para ese efecto el interesado ha acompañado a su petición el certificado médico expedido por el Dr. Amadeo Vicente Mastelari en el cual consta que el petionario, debido a la enfermedad que padece, está inhabilitado para trabajar. En su mismo escrito el interesado pide que se le conceda la gracia acordada en el Decreto referido a los maestros inhabilitados permanentemente y la Inspección General de Enseñanza en oficio número 392 de fecha 23 de Febrero de este año, recomiende que se acceda a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Luis Antonio Quintero permanentemente inhabilitado para el servicio de conformidad con el certificado médico adjunto, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de trescientos quince balboas equivalente a nueve meses de sueldo como maestro de la escuela de Guabito (Bocas del Toro), de conformidad con lo que dispone el Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925 (Artículo 109 de la Codificación Escolar).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

En memorial de fecha 31 de Enero último pide a este Despacho la señora Emma K. de Alvarado que se le con-

ceda el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento del niño Teófilo Alvarado Kinkad, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas con el que dá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Emma K. de Alvarado el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela República Francesa (David).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

En memorial de fecha 6 de Febrero último pide a este Despacho la señora Josefa A. de Melo que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado de nacimiento del niño Victorio Melo Ayala, hijo de la postulante, firmado por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, con lo cual dá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Josefa A. de Melo el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de La Palma (Darién).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

La señorita Juana N. Maciá, representada por su padre, señor Juan P. Maciá, pide a este Despacho, en memorial de fecha 23 de Febrero último, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio y que del fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente a tres meses. La interesada acompaña a su solicitud los certificados que para ese efecto exige la Ley, los cuales, en concepto de la Inspección General de Enseñanza quien en nota número 374 de fecha 27 de Febrero, recomienda que se acceda a lo pedido, están conformes. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Juana N. Maciá transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de ciento cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de Playa Chiquita (Nombre de Dios), de conformidad con los artículos 8º y 10 del Decreto número 13 de 15 de Junio de 1925 (Artículo 109 de la Codificación Escolar).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

Pide a este Despacho la señora Teresa Fábrega de Medina que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su petición el certificado de nacimiento de su hijo Victor Rafael Medina Fábrega, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto aludido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Teresa Fábrega de Medina el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela España de esta Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Los servicios de Frank Linares y Jorge Landrón contratados por el Gobierno

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Frank Linares, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestarle sus servicios al Gobierno, como Ingeniero Agrónomo, conforme al detalle que en seguida se expresa:

a) Dirigir todos los trabajos de una de las granjas experimentales establecidas o que establezca el Gobierno, incluyendo el servicio de enseñanza agrícola a los alumnos de la escuela en donde la granja funcione; y

b) Atender también cualquiera otro servicio de extensión fuera de la granja, que el Departamento seccional de Agricultura le señale.

Segundo. El Gobierno le pagará al Contratista la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales al vencimiento de cada mes y en la forma regular. Además se le pagarán los pasajes de venida a Panamá desde San Juan de Puerto Rico, y de regreso de Panamá al lugar de procedencia, con veinticinco balboas (B. 25.00) para gastos menudos en cada vía. El pasaje de regreso se cubrirá al finalizar el contrato.

Tercero. La duración de este contrato es de dos años contados desde el día primero (1º) de Febrero en curso, pero podrá ser cancelado en cualquier tiempo si el Contratista falta al cumplimiento satisfactorio de sus deberes, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Cuarto. El Contratista renuncia a la intervención diplomática en su favor en relación con cualquiera controversia, interpretación, derecho o acción que directa o indirectamente se refiera a este contrato y acepta como definitiva al respecto la decisión de los tribunales panameños.

Quinto. Este contrato requiere para ser válido, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este Contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobierno,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Frank Limares.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Jorge Landrón, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista es compromete a prestarle sus servicios al Gobierno, como Ingeniero Agrónomo, conforme al detalle que en seguida se expresa:

a) Dirigir todos los trabajos de una de las granjas experimentales establecidas o que establezca el Gobierno, incluyendo el servicio de enseñanza agrícola a los alumnos de la escuela en donde la granja funcione; y

b) Atender también cualquiera otro servicio de extensión fuera de la granja, que el Departamento seccional de Agricultura la señale.

Segundo. El Gobierno le pagará al Contratista la suma de cien balboas mensuales (B. 100.00) al vencimiento de cada mes y en la forma regular. Además se le pagarán los pasajes de venida a Panamá desde San Juan de Puerto Rico, y de regreso de Panamá al lugar de procedencia, con veinticinco balboas (B. 25.00) para gastos menudos en cada vía. El pasaje de regreso se cubrirá al finalizar el contrato.

Tercero. La duración de este contrato es de dos años contados desde el día primero (1º) de Febrero en curso, pero podrá ser cancelado en cualquier tiempo si el Contratista falta al cumplimiento satisfactorio de sus deberes, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Cuarto. El Contratista renuncia a la intervención diplomática en su favor en relación con cualquiera controversia, interpretación, derecho o acción que directa o indirectamente se refiera a este contrato y acepta como definitiva al respecto la decisión de los tribunales panameños.

Quinto. Este contrato requiere para ser válido, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de 1934.

El Gobierno,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Jorge Landrón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Expide 2 Acuerdos y una Resolución el Consejo de Chepigana

ACUERDO NUMERO 3 DE 1934

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se vota una partida para atender al pago de un mes de sueldo de un Secretario "ad-interino" de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año económico actual no aparece ninguna partida para atender a lo que establece el parágrafo único del artículo primero de la Ley 17 de 1930;

ACUERDA:

Artículo 1º Vótese la partida de cinco balboas (B. 5.00) para el pago de un mes de sueldo a un Secretario "ad-interino" de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, para que el señor Alcalde haga uso de sus vacaciones.

Artículo 2º La partida de que trata el artículo anterior se imputará al Departamento de Fomento.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chepigana a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

SILVIO MELENDEZ D.

El Secretario,

Delfín A. Rangel.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, Enero 9 de 1934.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

E. VALDELAMAR.

El Secretario,

V. C. Castañeda.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1934

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se designa un lote para la construcción de un Dispensario en La Palma,

El Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Para la construcción de un Dispensario en La Palma se designa el lote de terreno ubicado al N.º.º este de esta Cabecera cuya superficie es de 2,500 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Camino del Cementerio; Sur, Loma "C"; Este, Antiguo Cementerio y Oeste, Antiguo Huerto Escolar.

Artículo 2º Este Dispensario debe hacerse dentro del término de un año a partir de la fecha de la sanción de este Acuerdo. De no hacerse dentro de este tiempo queda el Honorable Consejo en libertad para ocupar dicho terreno en lo que crea conveniente.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Dado en el salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chepigana a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

SILVIO MELENDEZ D.

El Secretario,

Delfín A. Rangel.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, 28 de Febrero de 1934.

El Presidente,

SILVIO MELENDEZ D.

El Secretario,

Delfín A. Rangel.

**RESOLUCION NUMERO 34 DE 1934
(DE 9 DE FEBRERO)**

El Consejo Municipal del Distrito de Chepigana,
CONSIDERANDO:

Que el Departamento Nacional de Salubridad y Beneficencia ha destinado la suma de mil seiscientos siete balboas (B. 1,607.00) para la compra de materiales para la construcción de un Dispensario en esta ciudad;
Que el referido Departamento no costeará la construcción del referido Dispensario por carecer por el momento de fondos con que hacerlo;

Que la instalación de un Dispensario en esta localidad es de importancia trascendental para los moradores de esta región;

Que el inciso 4° del artículo 692 del Código Administrativo autoriza a los Concejos para legislar precisamente sobre Salubridad;

Que el Municipio de Chepigana tiene en poder de la Junta Central de Caminos un saldo mayor de trescientos balboas (B. 300.00);

Que este Municipio ha estado recibiendo beneficios de la Junta—entrega de materiales a cuenta de dineros colectados en este Distrito en concepto de contribución de Caminos—al amparo de lo establecido en la última parte del párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 33 de 1925 y por analogía de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto número 44 de 1929;

RESUELVE:

1° Solicitar a la Junta Central de Caminos, que de los fondos que en su poder tiene el Municipio de Chepigana destine la suma de doscientos balboas (B. 200.00) para el pago de las personas que han dirigido la construcción del Dispensario en La Palma;

2° Autorizase al Gobernador de la Provincia para disponer de esta partida. Todo gasto será cubierto por la Junta a la presentación de la planilla respectiva debidamente firmada por el susodicho Gobernador y el Presidente del Concejo de este Distrito; mediante la expedición de los cheques respectivos.

Dado en el Salón de Actos del Concejo a los nueve días del mes de Febrero de 1934.

El Presidente,

SILVIO MELENDEZ D.

El Secretario,

Delfín A. Rangel.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 5 de Marzo

Nº 241. La señorita Marisabel Simons, vende a las Cooperadas Salesianas, una finca situada en esta ciudad, y la entidad compradora asume la obligación hipotecaria con titulación a favor de la señorita Herminia Raquel Lyons.

Nº 242. El Banco Nacional cancela hipoteca que fue constituida por la señorita María Abadía.

Nº 243. El señor Gregorio de los Ríos, confiere poder especial al señor Enrique Guardia de Arias, confiere poder general al señor Pedro Fábrega.

Nº 244. La señora Rosario Guardia de Arias, confiere poder general al señor Juan Rodríguez Naranjo, sustituye en el señor Héctor Sotol el poder general que tiene de la "Nestlé Anglo-Swiss Condensed Milk Co."

Nº 246. El señor Charles Chen, en nombre de la sociedad Chen Yee y Cia., y el señor Bernhard Trute, en su propio nombre, adicionan la escritura número 10 otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí con fecha 12 de Enero del corriente año.

Nº 347. El señor Edmund George Ford, traspasa a título de venta al señor George Keith Ford, un crédito hipotecario de la Santa Clara Beach Inc."

Nº 248. El Doctor Belisario Porras, vende al Dr. José de la Cruz Herrera, la imprenta llamada "El Heraldito", de esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

Día 5 de Marzo

Nº 161. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito, a los señores Antigua Caamaño y Pablo Emilio Caamaño, y a los menores de edad, hijos del primera, un globo de terreno denominada "Las Escobas", ubicado en Santa Cruz, Chorrera.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Marzo de 1934.

As. 5026. Contrato celebrado en Panamá el día 21 de febrero último, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Leonor A. de Arosemena un carro marca "Ford".

As. 5027. Contrato celebrado en Colón el día 23 de febrero último, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a Nicolás Pedroza un carro marca "Ford".

As. 5028. Escritura número 240 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Robert Halstead Thorbourne hace constar que la finca número 8478 de la sección de Panamá, ubicada en esta ciudad, pertenece a su esposa Bessie Martin Thorbourne, por haberlo construido para esta y con dinero de ella.

As. 5029. Escritura número 27 de 22 de enero de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel José Bernal vende a Elia Predi de Contreras un terreno y una casa, ubicados en esa provincia.

As. 5030. Escritura número 60 de 1° de los corrientes, por la cual Elia Predi de Contreras adiciona la escritura anterior.

As. 5031. Oficio número 357 de 25 de octubre del año pasado, del Juez 4° Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre las rentas de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a R. H. Thorbourne.

As. 5032. Oficio número 107 de 2 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que el apellido que corresponde a la inicial "A" en el juicio ejecutivo seguido por Carlota Calvo A., contra Amador Ponce, es Arce.

As. 5033. Oficio número 77 de 1° de los corrientes, del Juez 2° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Domiluis Campodónico, ha decretado embargo sobre varios bienes pertenecientes al demandado Gasta Tamm.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 5 de Marzo)

Reinaldo Carrera, José A. Velasco, Alberto A. Santanach, Jaime A. Monterrey, Damaso Branda, Judith E. Aguirre, Rafael Espinosa.

DEFUNCIONES

Manuel Rodríguez, Manuel E. Rodríguez, Victoriano Jaramillo, Julia Cuesta, Dimisio de la Cruz, George Mortheau, José Castillo, Teófila Gálvez, William Morgan, Josefina Lucero.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 1º hasta el día 10 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chopo, Chame, La Chorrera, San Carlos, Chimán y Taboga, en la Provincia de Panamá; y los de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 31 de Marzo del presente año. Después de esta fecha serán enviados los recibos a los respectivos Coletores de Hacienda.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chopo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Coletores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 5 hasta el día 15 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Coclé correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 15 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Panomá pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

En la petición hecha para que se declare yacente la herencia dejada por Nicolás Averza, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Febrero veintidós de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Conforme pues, el tribunal, con el concepto Fiscal y con vista de lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial,—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,—DECLARA yacente la herencia del finado Nicolás Averza, acaecida en esta ciudad el 25 de Octubre de 1930, y dispone:

"Primero. Nombrar al Dr. Publio Vásquez Curador de la sucesión del finado, para el caso que el Cónsul de Italia no nombrare otro distinto al momento de serle notificado este auto.

Segundo. Fijar el edicto emplazatorio ordenado por la ley para que comparezcan al despacho a estar a derecho en el juicio de sucesión los que crean tener interés en él.

"Tercero. Ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal.

Cuarto. Ordena la publicación, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, de la parte resolutive de este auto.

"Como apoderado especial de los prenombrados señores Bruno, Musmano y Maggiore téngase al Lic. Manuel A. Díaz E., en los mismos términos y para los fines que en el poder se indican.

"Notifíquese y cópiese.—J. DE LA C. PEREZ E.—El Secretario.—Octavio Villalaz."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy, primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a esta tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO

Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero diecinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El día 19 de Enero de 1933 Joseph Boyle causó a David Beress lesiones que lo incapacitaron por ocho días según certificado médico que aparece a fojas doce de este expediente. El sindicado Boyle al ser indagado confesó su delito, de modo que quedaron así comprobados todos los elementos necesarios para una sentencia condenatoria. Boyle fué llamado a juicio el 21 de Marzo del año pasado y por haberse ausentado del país no pudo celebrarse la audiencia del caso; fué emplazado por el suscrito en forma legal y declarado en rebeldía por no haber comparecido dentro de los términos que se le señalaron.

La pena aplicable a Boyle dada la incapacidad sufrida por el ofendido es la que señala el inciso cuarto del artículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1º de la Ley 25 de 1927, es decir treinta a sesenta días de arresto o de veinte a sesenta balboas de multa. Como no hay circunstancias atenuantes a favor de Boyle y en cambio su record no está enteramente limpio, la pena debe calcularse en el término medio.

Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Joseph Boyle, de veinticuatro años de edad, casado, chofer, natural de los Estados Unidos de Norte América, a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de cuarenta balboas, por el delito de lesiones.

Fundamentos: Artículos 37, 38, 319 del Código Penal, artículo 1º de la Ley 25 de 1927; 155 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión testada de Mercedes Rodríguez Sandoval de Díaz, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Febrero veinte de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

Como los anteriores documentos-comprobantes, acompañados a la petición, son los que exige el artículo 1616 del Código Judicial, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 1617 del mismo Código, este Tribunal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testada de la finada señora Mercedes Rodríguez Sandoval de Díaz, mujer, mayor de edad, natural y vecina que fué de este Distrito Cabecera, desde el día diez y siete del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos universales, conforme la cláusula octava del testamento, sus hijos legítimos Cecilio Rodríguez Rodríguez, Ramón Díaz Rodríguez y Zoraida Díaz Rodríguez, con la advertencia de que esta última cedió sus derechos herenciales al heredero Ramón Díaz Rodríguez; y

3º Que son Albaceas testamentarios, según la cláusula novena del ya referido testamento, los señores Ramón Díaz Batista y Cecilio Rodríguez Rodríguez, primero y segundo, por su orden.

Por tanto, se ordena:

Que comparezcan en ésta testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al señor Juez Ejecutor de esta Provincia, como parte en este negocio, para los efectos del cobro del Impuesto sobre mortuorias.

Notifíquese y cópiese.

El Juez Primero del Circuito,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario.

T. de A. Sánchez.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y seis (26) de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, y sendas copias de este edicto, se entregan al interesado, para su publicidad en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley, a fin de que todo el que se crea con derecho en la sucesión dicha, lo haga valer en tiempo oportuno.

El Juez Primero del Circuito,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario.

T. de A. Sánchez.

3 vs.—2

AVISO

Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos treinticuatro.

Vistos: José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, fueron llamados a juicio mediante el auto siguiente:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Luis Díaz y Librada Pineda fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones recíprocamente, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fue puesto a órdenes de este Juzgado y por acusarsele de haber lesionado a Díaz en compañía de la Pineda, José Vásquez.

"Se acogió el denunció y se procedió a indagar a los acusados. Vásquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la riña, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abrazándose con el primero, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto.

"Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vásquez, manifestando en su indagatoria que fué agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda.

"Librada Pineda niega así mismo su delito, aceptando que Vásquez y Díaz se abrazaron a pelear, después de haber sostenido una discusión. Se observa que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales; la culpabilidad de los acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el artículo 2147 es el caso de dictar un auto de enjuiciamiento.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, de generales conocidas por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vásquez y la Pineda por no ser del caso.

"Las partes cuentan con cinco días para aducir las pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observa que Vásquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill.

"Cópiese y notifíquese.

"VICENTE UCROS.—Santander Casís, Secretario".

La audiencia oral no pudo verificarse en la fecha señalada porque las partes no pudieron ser notificadas; posteriormente se señalaron varias fechas para dicho acto sin resultado alguno porque los sindicados no aparecieron. En tales circunstancias el Tribunal ordenó emplazarlos y una vez cumplidos los términos legales fueron declarados en rebeldía. Después de hecha la declaratoria de rebeldía se presentó la enjuiciada Librada Pineda, y los otros dos aún no han aparecido.

Los elementos de prueba existentes en el proceso en contra de los sindicados, junto con el indicio grave que la rebeldía aporta, vienen a dejar establecida plenamente la culpabilidad criminal de ellos en el hecho que se les imputa.

Según el certificado médico visible a fojas 16 del expediente la incapacidad definitiva sufrida por Librada Pineda es de doce días. Tal circunstancia le acarrea a Luis Díaz como autor de esas lesiones una pena que debe regularse entre tres meses y un año de reclusión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del Código Penal en su inciso 1º. Como el record policivo de Díaz es bueno y no hay circunstancias agravantes la pena debe señalarse en el grado mínimo con el aumento de la sexta parte a que se refiere el artículo 320 del mismo Código por haberse ejecutado el hecho con una arma propiamente dicha.

En cuanto al caso de las lesiones sufridas por Díaz, dos aparecen como responsables: Librada Pineda y José Vásquez. Ambos niegan en sus indagatorias ser los autores del delito que se les imputa, pero es el caso que de la riña que sostuvieron con Díaz salió éste lesionado.

Y a falta de otras pruebas hay que aplicar aquí la disposición contenida en el artículo 324 del Código Penal que dice:

"Artículo 324. Cuando varios individuos toman parte en la ejecución de uno de los delitos de que tratan los artículos 311, 312, 313, 319 y 320, si no se conoce cual sea el autor del homicidio o de la lesión, todos incurrir en las penas señaladas para éstos, según el caso, con disminución de una tercera parte a la mitad, y a la reclusión fija de veinte años se sustituye la de ocho a doce años".

Ahora bien, como la incapacidad sufrida por Díaz fué de diez días, la pena debe ser de treinta días a dos meses de arresto o multa de veinte a sesenta balboas de acuerdo con el inciso 4º del artículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1º de la Ley 25 de 1927. Como Vásquez y la Pineda, según los records policivos son sujetos de mala conducta, la pena debe calificarse en su término medio con la disminución a que se refiere el artículo 324 citado.

Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Díaz, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Pesé y vecino de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de tres meses y quince días de reclusión y al pago de las costas procesales; a Librada Pineda, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel de Mujeres la pena de treinta y siete días de arresto; a José Vásquez, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir también la pena de treinta y siete días de arresto en la Cárcel Modelo y a ambos al pago de las costas procesales, todos por el delito de lesiones personales. Como se observa que Luis Díaz y Librada Pineda han cumplido con exceso la pena impuesta se dispone comunicarlo así a la autoridad administrativa correspondiente.

Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, 324 del Código Penal; 155 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Apolináres Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, a la cual no se le puede precisar marca alguna.

Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ismael Araúz por encontrarse por más de un año vagando con sus animales en Chiriquí Viejo de esta comarca, sin dueño conocido.

En cumplimiento pues, de lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que quien se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta dentro del término prefijado, esta potrancia será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, Febrero 26 de 1934.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, HACE SABER:

Que en poder del señor Valentín Ortega de Jagüito, Corregimiento de El Roble de esta jurisdicción, se halla depositado un caballo obscuro-claro, de buen tamaño, como de nueve años de edad aproximadamente, careto, patilcalceto y marcado a fuego con los dos ferretes que se diseñan: X + , el cual ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace dos años está vagando por el lugar de Jagüito y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Aguadulce, Febrero 28 de 1934.

El Alcalde,

DANIEL QUIROZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulogio Samaniego, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo colorado con un lucero blanco en la frente y herrado en la pulpa derecha así G E el cual tiene cinco meses de andar vagando por el lugar de los Pollos del Corregimiento de Río Hato, sin que aparezca su dueño. En consecuencia, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se considere con derecho se presente a hacer valerlos valer. De lo contrario, vencido el término de treinta días, se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

EFRAIN BARNETT.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Pinilla de esta vecindad, se encuentra depositado un toro negro, de segunda y como de cuatro años de edad, marcado a sangre en la oreja derecho con una horqueta y sin ninguna otra señal, ni marca.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Armando Vergara, por encontrarse vagando por el lugar denominado La Hojita sin que se le conozca dueño y además ha estado haciéndole daño en su potrero ubicado en esta población.

Por tanto en cumplimiento a lo que ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de esta oficina por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho de es animal, lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía al Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Río de Jesús, Febrero 20 de 1934.

El Alcalde,

PABLO SOLÍS.

El Secretario,

J. M. de León H.